

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la copia de la tarjeta presentada por el denunciado y de consulta al Registro General del Transportista, observándose que el denunciado poseía autorización para el vehículo de referencia desde el 05-08-2005. No obstante, no le fue mostrada al agente, tal y como se desprende de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, por lo tanto, no la llevaba a bordo del vehículo.

Conforme al art. 119 ROTT, en aquellos supuestos en que el transporte se realice al amparo de una autorización específicamente referida al vehículo de que se trate, deberá llevarse a bordo de éste el original de la tarjeta en que se documente dicha autorización. Cuando se realice al amparo de una autorización referida exclusivamente a la empresa transportista, deberá llevarse a bordo del vehículo una copia certificada de la misma.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte privado complementario de mercancías sin llevar a bordo la preceptiva autorización administrativa, que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, así como que los órganos administrativos competentes puedan llevar a cabo un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercibimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.9 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 201 y 300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 201 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.119 ROTT; ART.142.9 LOTT, de la que es autor/a PAQUEX SRD, S. L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.B LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 201. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/10577

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**Área de Fomento**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 99/05.

Se hace saber a D. HUGO PEREZ PONCE, con D.N.I. número 72.141.912, cuyo último domicilio conocido es C/ FERNANDEZ VALLEJO, N° 32, 2°, 39300 TORRELAVEGA (CANTABRIA), que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 99/05, obra Resolución dictada con fecha 22 de mayo de 2006, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a HUGO PEREZ PONCE, con una multa de TREINTA EUROS (30,00 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53-10ª planta, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de junio de 2006.—El director del Área, Benjamín Piña Patón.

06/8648

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**Área de Fomento**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 26/06.

Se hace saber a Dª. LUCIA CUMPATA, con D.N.I. número X-6013304-T, cuyo último domicilio conocido es C/ AVENIDA DEL STADIUM, N° 19, 1º, 39005 SANTANDER (CANTABRIA), que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 26/06, obra Resolución dictada con fecha 8 de junio de 2006, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a LUCIA CUMPATA, con una multa de TREINTA EUROS (30,00 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada ante el ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53 – 10ª Planta, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de junio de 2006.—El director del Área, Benjamín Piña Patón.

06/8649